

Observatorio de causas judiciales

1. EXPEDIENTE N°: 690/2024

2. CARÁTULA: “TOMÁS OLMEDO Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA”

3. HECHO PUNIBLE: LESIÓN DE CONFIANZA

4. AGENTE FISCAL: ABG. MILENA BASUALDO – ABG. SANDRA FARIÑA MARTINEZ

5. DEFENSORES PRIVADOS:

- TOMAS OLMEDO: ABG. FERNANDO ANDRES BECCONI
- MARCOS ISAIS MEZA ORTIZ: ABG. ALMA MARIA ORTIZ, ABG. NORMA THOMEN
- HUGO ENRIQUE DELVALLE: ABG. HUGO ENRIQUE DELVALLE
- DANIEL DAVID SANCHEZ ARZA: ABG. CHRISTIAN DAVID RUIZ
- FLAVIO JAVIER DUARTE: ABG. HUGO ENRIQUE DELVALLE
- ARNALDO GAUNA MARTINEZ: ABG. SANDRA CONCEPCIÓN RODRIGUEZ, ABG. JESUS SAUCEDO.

6. ABOGADO DE LA QUERRELLA ADHESIVA: MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY ABG. JUAN MANUEL LOPEZ ORTIZ.

7. DEFENSORES PÚBLICOS: -----

8. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE: JUZGADO PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO. CAPITAL

9. PROCESADOS:

- TOMAS OLMEDO.
- MARCOS ISAIS MEZA ORTIZ.
- HUGO ENRIQUE DELVALLE.
- DANIEL DAVID SANCHEZ ARZA.
- FLAVIO JAVIER DUARTE.
- ARNALDO GAUNA MARTINEZ.

10. ACTA DE IMPUTACION: 07/08/2024

11. ACTA DE ACUSACIÓN: 06/02/2025

12. ETAPA PROCESAL ACTUAL:

- Pendiente de la Sustanciación de la audiencia preliminar.

13. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- Por A.I. N° 359 de fecha 18/09/2024, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno Capital a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia resolvió: “1. *Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Tomas Olmedo, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de estafa, lesión de confianza, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, producción mediata de documentos públicos de contenido falso, uso de documento público de contenido falso previstos en los artículos 192 inciso 1° y 2°, 187 inciso 1° y 3°, 250 inciso 1° y 3°, 252 del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 2° del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por la agente fiscal en virtud al requerimiento fiscal n.° 157 del 05 de agosto de 2024. Para conocer la validez del documento, verifique aquí.* 2. *Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y*

en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado Tomas Olmedo, las siguientes medidas cautelares: 3.1. La obligación de comparecer trimestralmente del 1 al 5 de cada mes ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 3.2. La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; 3.3. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3.4. La obligación de comunicar el cambio de domicilio y número telefónico denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; 3.5. Caución juratoria del imputado Tomas Olmedo del fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto; 3.6. Caución real del inmueble, hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 4. Trabajar embargo preventivo sobre el inmueble, hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000). 5. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 6. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. N° 360 de fecha 18/09/2024, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno. Capital a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia resolvió: “I. Reconocer la personería del abogado Modesto Diosnel Hellman Báez con Mat. C.S.J. N° 15199, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación del procesado Daniel David Sánchez Arza. 2. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Daniel David Sánchez Arza, por su supuesta participación en la comisión de los hechos punibles de Estafa, Lesión de confianza producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, producción mediata de documentos públicos de contenido falso, uso de documento público de contenido falso previstos en los artículos 192 inc. 1 y 2, 187 Inc. 1 y 3, 250 Inc. 1 y 3, 252 del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 2° del Código Penal, de conformidad a lo referido por la agente fiscal en virtud al requerimiento fiscal N° 157 de fecha 05 de agosto del 2024. 3. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. Para conocer la validez del documento, verifique aquí. 4. Imponer al imputado Daniel David Sánchez Arza, las siguientes medidas cautelares: 1. La obligación de comparecer trimestralmente del 1 al 5 de cada mes ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 2. La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; 3. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 4. La obligación de comunicar el cambio de domicilio y número telefónico denunciado en autos; 5. Caución juratoria del imputado Daniel David Sánchez Arza del fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto; 6. La obligación de presentar una caución real por la suma de guaraníes Doscientos millones (Gs. 200.000.000), en el plazo de diez (10) días, con las documentaciones correspondientes (título de propiedad, tasación, las condiciones de dominio o constancia del mismo), bajo apercibimiento de revocársele las medidas otorgadas en este acto. 5. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 6. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. N° 390 de fecha 04/10/2024, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno. Capital a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia resolvió: “Tener por cumplido a lo resuelto del Auto Interlocutorio N° 360 de fecha 18 de septiembre de 2024, numeral 4 ítems 6. Para conocer la validez del documento, verifique aquí. II. Decretar la caución real a favor del imputado Daniel David Sánchez Arza del inmueble individualizado como: Finca 11741, con cuenta corriente catastral 27-0103-34 del Distrito de Ñemby, propiedad a nombre de Nidia Juliana Arza de Sánchez, con domicilio en con domicilio en la calle los Rosales número 321 casi avenida Moisés Bertoni Barrio Virgen del Carmen Pa’i Ñu, con número de celular n° 0971 610 700 decretará

CAUCION REAL sobre el Bien referido hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. III. Trabajar embargo preventivo sobre los inmuebles individualizados como: Finca 11741, con cuenta corriente catastral 27-0103-34 del Distrito de Ñemby, propiedad a nombre de Nidia Juliana Arza de Sánchez, con domicilio en las calles los Rosales número 321 casi avenida Moisés Bertoni Barrio Virgen del Carmen Pa'i Ñu, con número de celular n° 0971 610 700, el cual decretará CAUCION REAL sobre el Bien referido hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. IV. Librar oficios a sus efectos y cumplimiento. V. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. N° 361 de fecha 18/09/2024, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno. Capital a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia resolvió: *“1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Marcos Isaías Meza Ortiz, por su participación en los supuestos hechos punibles de Estafa, Lesión de confianza producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, producción mediata de documentos públicos de contenido falso, uso de documento público de contenido falso previstos en los artículos 192 inc. 1 y 2, 187 Inc. 1 y 3, 250 Inc. 1 y 3, 252 del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 2° del Código Penal, de conformidad a lo referido por la agente fiscal en virtud al requerimiento fiscal N° 157 de fecha 05 de agosto del 2024. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Para conocer la validez del documento, verifique aquí. Penal, modificado por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de los imputados al presente proceso. 3. Imponer al imputado Marcos Isaías Meza Ortiz, las siguientes medidas cautelares: 1. Obligación de comparecer en forma trimestral entre el 1 al 05 del mes correspondiente ante la secretaria de este, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente. 2. Obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país. 3. Obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; 4. Obligación de comunicar al juzgado cambio de domicilio y número telefónico 5. Caución real del inmueble, hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000.). 6. Otorgar el plazo de 10 días la tasación y el certificado de condición de dominio del inmueble ofrecido en autos, bajo percibimiento a revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la dirección general de los registros públicos. – 4. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 5. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.*

- Por A.I. N° 366 de fecha 19/09/2024, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno. Capital a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia resolvió: *“I. Aclarar, el auto interlocutorio n.° 361 del 18 de septiembre del 2024, en consecuencia; 1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Marcos Isaías Meza Ortiz, por su participación en los supuestos hechos punibles de Estafa, Lesión de confianza producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, producción mediata de documentos públicos de contenido falso, uso de documento público de contenido falso previstos en los artículos 192 inc. 1 y 2, 187 Inc. 1 y 3, 250 Inc. 1 y 3, 252 del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 2° del Código Penal, de conformidad a lo referido por la agente fiscal en virtud al requerimiento fiscal N° 157 de fecha 05 de agosto del 2024. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado Marcos Isaías Meza Ortiz; las siguientes medidas cautelares: Para conocer la validez del documento, verifique aquí. 1. Obligación de comparecer en forma trimestral entre el 1 al 05 del mes correspondiente ante la secretaria de este, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente.*

2. Obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país. 3. Obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; 4. Obligación de comunicar al juzgado cambio de domicilio y número telefónico 5. Caucción real del inmueble, hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000.). 6. Otorgar el plazo de 10 días la tasación y el certificado de condición de dominio del inmueble ofrecido en autos, bajo percibimiento a revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la dirección general de los registros públicos. 4. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 5. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia II. Anotar, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. –

- Por A.I. N° 362 de fecha 18/09/2024, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno. Capital a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia resolvió: 1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Flavio Javier Duarte Vallovera, con por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de estafa, lesión de confianza, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, producción mediata de documentos públicos de contenido falso, uso de documento público de contenido falso previstos en los artículos 192 inciso 1° y 2, 187 inciso 1° y 3°, 250 inc. 1° y 3°, 252 del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 2° del Código Penal, de conformidad a lo referido por la gente fiscal en virtud al requerimiento fiscal n.° 157 del 05 de agosto de 2024. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de los imputados al presente proceso. 3. Imponer al imputado Flavio Javier Duarte Vallovera; las siguientes medidas cautelares: 3.1. La obligación de comparecer trimestralmente del 1 al 5 de cada mes ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 3.2. La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; 3.3. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3.4. La obligación de comunicar el cambio de domicilio y número telefónico denunciado en autos; 3.5. Caucción juratoria del imputado Flavio Javier Duarte Vallovera del fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto; Para conocer la validez del documento, verifique aquí. 3.6. Caucción real del vehículo automotor individualizado, hasta cubrir la suma de 50.000.000 Gs (Guaraníes cincuenta millones), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección del Registro del Automotor. 3.7. La obligación de presentar en el plazo de diez días, caucción real suficiente hasta cubrir la suma de 150.000.000 Gs (guaraníes ciento cincuenta millones), junto a toda la documentación pertinente bajo apercibimiento de revocársele las medidas otorgadas en este acto. 4. Trabrar embargo preventivo sobre el vehículo automotor individualizado. 5. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 6. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. N° 365 de fecha 19/09/2024, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno. Capital a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia resolvió: I. Aclarar, el auto interlocutorio n.° 362 de fecha 18 de septiembre del 2024, en consecuencia; 1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Flavio Javier Duarte Vallovera, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de estafa, lesión de confianza, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, producción mediata de documentos públicos de contenido falso, uso de documento público de contenido falso previstos en los artículos 192 inciso 1° y 2, 187 inciso 1° y 3°, 250 inc. 1° y 3°, 252 del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 2° del Código Penal, de conformidad a lo referido por la gente fiscal en virtud al requerimiento fiscal n.° 157 del 05 de agosto de 2024. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de los imputados al presente proceso. 3. Imponer al imputado Flavio Javier Duarte

Vallovera; las siguientes medidas cautelares: 3.1. La obligación de comparecer trimestralmente del 1 al 5 de cada mes ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 3.2. La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; 3.3. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3.4. La obligación de comunicar el cambio de domicilio y número telefónico denunciado en autos; 3.5. Caución juratoria del imputado Flavio Javier Duarte Vallovera del fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto; 3.6. Caución real del vehículo automotor, hasta cubrir la suma de 50.000.000 Gs (Guaraníes cincuenta millones), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección del Registro del Automotor. 3.7. La obligación de presentar en el plazo de diez días, caución real suficiente hasta cubrir la suma de 150.000.000 Gs (guaraníes ciento cincuenta millones), junto a toda la documentación pertinente bajo apercibimiento de revocarse las medidas otorgadas en este acto. 4. Trabajar embargo preventivo sobre el vehículo automotor, hasta cubrir la suma de 50.000.000 Gs (Guaraníes cincuenta millones), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección del Registro del Automotor. 5. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 6. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. II. Anotar, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

- Por A.I. N° 363 de fecha 18/09/2024, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno. Capital a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia que resolvió: *I. Reconocer la personería de la abogada Sara Concepción Rodríguez Samudio con Mat. C.S.J. N° 5800, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación del procesado Enrique Hugo Delvalle García Para conocer la validez del documento, verifique aquí. II. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Enrique Hugo Delvalle García, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de estafa, lesión de confianza, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, producción mediata de documentos públicos de contenido falso, uso de documento público de contenido falso previstos en los artículos 192 inciso 1° y 2, 187 inciso 1° y 3°, 250 inc. 1° y 3°, 252 del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 2° del Código Penal. III. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de los imputados al presente proceso. IV. Imponer al imputado Enrique Hugo Delvalle García; las siguientes medidas cautelares: 1. La obligación de comparecer trimestralmente del 1 al 5 de cada mes ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 2. La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; 3. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 4. La obligación de comunicar el cambio de domicilio y número telefónico denunciado en autos; 5. Caución juratoria del imputado Enrique Hugo Delvalle García del fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto; 6. La obligación de presentar una caución real por la suma de guaraníes Doscientos millones (Gs. 200.000.000), en el plazo de diez (10) días, con las documentaciones correspondientes (título de propiedad, tasación, las condiciones de dominio o constancia del mismo), bajo apercibimiento de revocarse las medidas otorgadas en este acto. V. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. VI. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”*

- Por A.I. N° 386 de fecha 04/10/2024, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno. Capital a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia que resolvió: *“I. Tener por cumplido en lo resuelto del Auto Interlocutorio N° 363 del 18 de septiembre de 2024, numeral IV ítems 6. II. Decretar la caución real a favor del imputado Enrique Hugo Delvalle García del inmueble individualizado, la cual decretará Caucción Real sobre el Bien referido hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. III.*

Trabar embargo preventivo sobre el inmueble, la cual decretará Caución Real sobre el Bien referido hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. IV. Librar oficios a sus efectos y cumplimiento. V. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. N° 364 de fecha 18/09/2024, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno. Capital a cargo del Juez Rodrigo Estigarríbia que resolvió: *“I. Reconocer la personería de la abogada Sara Concepción Rodríguez Samudio con Mat. C.S.J. N.° 5800, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación del procesado Arnaldo Gauna Martínez. II. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Arnaldo Gauna Martínez, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de estafa, lesión de confianza, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, producción mediata de Para conocer la validez del documento, verifique aquí. documentos públicos de contenido falso, uso de documento público de contenido falso previstos en los artículos 192 inciso 1° y 2, 187 inciso 1° y 3°, 250 inc. 1° y 3°, 252 del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 2° del Código Penal. III. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de los imputados al presente proceso. IV. Imponer al imputado Arnaldo Gauna Martínez; las siguientes medidas cautelares: 1. La obligación de comparecer trimestralmente del 1 al 5 de cada mes ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 2. La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; 3. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 4. La obligación de comunicar el cambio de domicilio y número telefónico denunciado en autos; 5. Caución juratoria del imputado Arnaldo Gauna Martínez del fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto; 6. La obligación de presentar una caución real por la suma de guaraníes Doscientos millones (Gs. 200.000.000), en el plazo de diez (10) días, con las documentaciones correspondientes (título de propiedad, tasación, las condiciones de dominio o constancia del mismo), bajo apercibimiento de revocársele las medidas otorgadas en este acto. V. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. VI. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”*

- Por A.I. N° 389 de fecha 04/10/2024, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno Capital a cargo del Juez Rodrigo Estigarríbia resolvió: *“I. Tener por cumplido lo resuelto en el Auto Interlocutorio N° 364 de fecha 18 de septiembre de 2024, apartado IV numeral 6. Para conocer la validez del documento, verifique aquí. II. Decretar la caución real a favor del imputado Arnaldo Gauna Martínez del inmueble, la cual decretará CAUCION REAL sobre el Bien referido hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. III. Trabar embargo preventivo sobre los inmuebles, el cual decretará CAUCION REAL sobre el Bien referido hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. IV. Librar oficios a sus efectos y cumplimiento. V. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*

- En fecha 06/02/2025, por Requerimiento N° 07, la Agente Fiscal Sandra Fariña presenta el escrito por el cual solicita: **“REQUERIR SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL”**. -

- En fecha 01/04/2025, en la Sala de Audiencias del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, se llevó a cabo la sustanciación de la Audiencia prevista en el Art. 352 de C.P.P. a los procesados en la presente causa. -

- Por A.I. N° 50 de fecha 02/04/2025, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno. Capital a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia que resolvió: “1. No hacer lugar al incidente de sobreseimiento definitivo planteado por las defensas de los siguientes procesados: 1) Tomas Olmedo, 2) Marcos Isaías Meza Ortiz, 3) Enrique Hugo Delvalle García, 4) Daniel David Sánchez Arza, 5) Flavio Javier Duarte Vallovera, 6) Arnaldo Gauna Martínez. 2. Hacer lugar al Sobreseimiento Provisional, requerido por la agente fiscal Sandra Fariña Martínez, según Requerimiento Fiscal N° 07 de fecha 06 de febrero de 2025, a favor de Tomas Olmedo, Marcos Isaías Meza Ortiz, Enrique Hugo Delvalle García, Daniel David Sánchez Arza, Flavio Javier Duarte Vallovera, Arnaldo Gauna Martínez, en relación a la presente causa. 3. Tipificar provisoriamente la conducta de Tomas Olmedo, Marcos Isaías Meza Ortiz, Enrique Hugo Delvalle García, Daniel David Sánchez Arza, Flavio Javier Duarte Vallovera, Arnaldo Gauna Martínez; dentro de las disposiciones de los supuestos hechos punibles previstos en los artículos 192 inciso 1° y 2° - Lesión de confianza, 187 inciso 1° y 3° - Estafa, 250 inciso 1° y 3° - Producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, 252 - Uso de documentos públicos de contenido falso, todos del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 2° del mismo cuerpo legal. 4. Levantar las medidas cautelares impuestas a Tomas Olmedo, Marcos Isaías Meza Ortiz, Enrique Hugo Delvalle García, Daniel David Sánchez Arza, Flavio Javier Duarte Vallovera, Arnaldo Gauna Martínez y relacionadas exclusivamente a esta causa. 5. Ordenar las diligencias expuestas en el considerando de la presente resolución. 6. Librar oficios a la Comandancia de la Policía Nacional y al director general de Migraciones para su registro correspondiente. 7. Registrar, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada 1108 del 01 de agosto de 2016, emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos”.
- En fecha 30/04/2025, la representante del Ministerio Público Tamara Avalos, agente fiscal presentó el requerimiento: “Solicitar devolución del cuaderno de investigación fiscal.”
- Por providencia de fecha 30/04/2025, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno. Capital a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia que resolvió: “EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por la agente fiscal Abg. Tamara Avalos en virtud del cual solicita la devolución de la carpeta de investigación fiscal, y notando el proveyente lo resuelto por el AI. N° 50 de fecha 03 de abril de 2025, hacer saber a la representante del Ministerio Público que la carpeta de investigación fiscal, desde que la resolución”. –
- En fecha 02/05/2025, se elaboró el Acta: “En Fecha de hoy 02 de mayo de 2025 me constituyo en secretaria del Juzgado a los efectos de dar cumplimiento al proveído que ordena la provisión de copias de las carpetas fiscales digitalizadas en el marco de la causa: TOMAS OLMEDO Y OTROS S/LBSION DE CONFIANZA (LEY N° 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES. Al efecto se deja expresa constancia que se recibe un pen drive en un envoltorio rojo cerrado de la marca SanDisk de 8 GB cuya apertura s procede en este acto a fin de entregar las copias digitalizada a dicho soporte. Retira conforme la Abg. Cinthia Colman Fleitas, quien firma conmigo”.
- En fecha 04/07/2025, se presentó el escrito del Abg. Marcelo E. Martínez “Solicitar Regulación de Honorarios Profesionales”.
- Por providencia de fecha 08/07/2025, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno. Capital a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia dictó: “Previo a la elaboración del proyecto de liquidación establecido en el artículo 272 del CPP, el abg. **Marcelo Enrique Martínez Jara**, matrícula C.S.J. n.º 26.442 deberá agregar constancias de las actuaciones profesionales que no obran en el expediente judicial e indicar las actuaciones que obran en el sistema a los efectos de proceder como corresponde. Así también, ponga a conocimiento del juzgado el domicilio real exacto y actual de Municipalidad de Ñemby, a los efectos de la realización de las notificaciones pertinentes, en su caso. Notifíquese.”. –
- En fecha 16/09/2025, la Abg. Sandra Rodríguez Samudio, presentó el escrito “**RENUNCIAR AL MANDATO**”

- Por providencia de fecha 17/09/2025, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno. Capital a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia dictó: *“En atención, a la presentación electrónica de fecha 16 de setiembre de 2025 realizada por la abogada **Sandra Rodríguez Samudio**, en representación de **Arnaldo Gauna**, en virtud del cual formula manifestación de renuncia al mandato, en consecuencia; hacer lugar a lo solicitado; téngase presente la renuncia al mandato; cáncélese la intervención que le fuere otorgada y procédase a su desvinculación del sistema Judisoft”*. –

14. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- En fecha 25/03/2026, la Agente Fiscal Jessika Verocay, en cargada de la Unidad N° 1 de Fernando de la Mora, presentó el requerimiento: *solicitando intervención*.

- Por providencia de fecha 26/03/2026, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno. Capital a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia dictó: *“**En atención a la presentación electrónica de fecha 25 de marzo de 2026 realizada por la agente fiscal **Jessika Verocay**, en virtud del cual solicita su vinculación como agente fiscal en la presente causa de conformidad a lo ordenado por la resolución de la F.G.E. N° 831 de fecha 16 de marzo de 2026; solicita la vinculación en la presente causa; en consecuencia procédase a la desvinculación del sistema judisoft de la agente fiscal **Sandra Tamara Avalos Osorio** y a la vinculación como fiscal interviniente a la agente fiscal **Jessika Verocay**”***.-

- En fecha 30/03/2026, Jessika M. Verocay, Agente Fiscal de la Unidad Penal N.º 1 de la Fiscalía Zonal de Fernando de la Mora, presento *“Requerir reapertura de la causa. Formular acusación y solicitar apertura a juicio oral y público”*.

- En fecha 06/04/2026, la Abg. Laura Otazo, en representación del Sr. Tomas Olmedo, presento el escrito: *“ACREDITAR INTERVENCIÓN”*.

- Por providencia de fecha 07/04/2026, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno. Capital a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia dictó: *“En atención a la presentación vinculada a la providencia, en la cual la abogada **Laura Elisa Otazo Benitez con matrícula n° 17.433** solicita intervención sin revocar poder anterior, en representación de **Tomas Olmedo**; téngase por reconocida su personería en el carácter invocado y por constituido el domicilio real, procesal y electrónico. En consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente y procédase a la vinculación de la misma al sistema Judisoft”*.

- En fecha 08/04/2026, la Abg. Sandra C. Rodríguez, en representación del Sr. Marcos I. Meza, presento el escrito: *“PRESENTAR CARTA PODER, ACEPTAR CARGO y SOLICITAR RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA y OTRO. -”*

- En fecha 08/04/2026, el Abg. Héctor Rudy Monges, en representación del Sr. Daniel D. Sánchez, presento el escrito: *“RENUNCIAR AL MANDATO Y SOLICITAR SE INTIME AL ACUSADO A QUE DESIGNE OTRO ABOGADO DE SU CONFIANZA.”*

- En fecha 9/04/2026, Jessika M. Verocay, Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 1 de la Fiscalía Zonal de Fernando de la Mora, presento: *“Remitir cuaderno de investigación fiscal”*.

- Por providencia de fecha 10/04/2026, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno. Capital a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia dictó: *“En atención a la presentación vinculada a la providencia, en la cual la abogada **Sandra Concepción Rodríguez Samudio** con matrícula C.S.J N° 5.800, solicita intervención sin revocar poder anterior, en representación del procesado **Marcos Isaías Meza Ortiz**; téngase por reconocida su personería en el carácter invocado y por constituido el domicilio procesal y electrónico. En consecuencia, otórguese la **intervención legal** correspondiente y procédase a la vinculación de la misma al sistema Judisoft.”*

- Por providencia de fecha 10/04/2026, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno. Capital a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia dictó: *“En atención a la presentación electrónica realizada por el Abg. **Héctor Rudy Monges**, en representación del procesado **Daniel David Sánchez Arza**, en virtud del cual presenta renuncia al mandato; y notando el proveyente*

que se encuentra acreditada la personería del abogado **Christian David Ruiz**, en representación del procesado; En consecuencia, del escrito presentado por el abogado **hacer lugar** a la renuncia al mandato del abogado mencionado, procédase a la desvinculación del mismo del sistema Judisoft.”

- En fecha 10/04/2026, se encuentra el informe de la Actuaría: “*Informo a V.S que en fecha 15 de noviembre de 2024, el abogado **Marcelo Enrique Martínez Jara** ha promovido querrela adhesiva en el en la presente causa, en representación de los concejales de la junta municipal. Así mismo y en ese sentido SS, dicto el A.I N° 452 de fecha 20 de noviembre de 2024, donde resolvió no admitir la querrela.- Así que, en fecha 27 de noviembre de 2024 el abogado **Marcelo Enrique Martínez Jara** ha interpuesto recurso de apelación general contra el A.I N° 452 de fecha 20 de noviembre de 2024, bajo el argumento de que el mencionado A.I no se ajusta a derecho y agravia a su parte cercenando el derecho de la ciudadanía a ser representados por sus autoridades en orden de prelación, además de no tener en consideración lo establecido en el Art. 167 de la C.N y el art. 20 de 3966/2010 Ley Orgánica Municipal. Por A.I N° 14 de fecha 06 de febrero de 2025, el Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos ha resuelto revocar el A.I N° 452 de fecha 20 de noviembre de 2024, bajo los siguientes argumentos: **Opinión Dra. Claudia Criscioni.** “Considero que el A.I. debe ser revocado, en primer término, el artículo 67, inciso 3) CPP, establece que la calidad de víctima la tienen los socios respecto de los hechos punibles que afectan a una sociedad. La municipalidad es una persona jurídica y en el caso de referencia se imputa al intendente en su carácter de administrador de la misma, el haber causado un perjuicio patrimonial. Conforme a la CN, el gobierno de la Municipalidad es ejercido tanto por el intendente como por la junta municipal y según la Ley Orgánica Municipal, entre las funciones principales de la junta está la de velar por el patrimonio de la Municipalidad. Si bien, en un hecho punible contra el patrimonio de una persona jurídica, la víctima es la persona jurídica, conforme al Código Penal, el Código Procesal Penal establece una posibilidad más amplia para que las personas físicas que finalmente son las representantes de los órganos jurídicos intervengan en el proceso penal. En consecuencia, no se le puede negar la calidad de víctima y por tanto la posibilidad de presentar una querrela adhesiva a la Junta Municipal de Ñemby. La resolución de primera instancia, adolece de defectos en la argumentación al afirmar que la el MP es el órgano encargado de la persecución penal, porque esta afirmación nadie la discute. El requerimiento de parte del representante legal de la Junta Municipal fue el de ser parte en el proceso en su calidad de víctima como querellante adhesivo, no de reemplazar a la Fiscalía. Por tanto, considero que la resolución debe ser revocada y la querrela adhesiva debe ser admitida...” Opinión a la que se ha adherido la **Dra. Silvana Luraghi.** Informo además que; por providencia de fecha 06 de febrero de 2025, este juzgado ha resuelto admitir la querrela adhesiva presentada por el Abg. **Marcelo Enrique Martínez Jara con Mat N° 26.442**, en representación de los concejales miembros de la Junta Municipal de la ciudad de Ñemby en contra de los procesados en el marco de la presente causa. - En fecha 23 de marzo de 2025, el abogado **Juan M. López Ortiz**, en representación de la Junta Municipal de Ñemby y en virtud a la escritura de revocación y nuevo poder n° 53 de fecha 20 de marzo de 2025, obrante en autos, ha revocado poder al abogado **Marcelo Enrique Martínez Jara** y otorgado poder al Abg. **Juan M. López Ortiz.** Informo que por providencia de fecha 27 de marzo de 2025, este juzgado ha resuelto, reconocer la personería del abogado **Juan M. López Ortiz** en representación de la querrela adhesiva, en consecuencia, se ha revocado el poder al abogado **Marcelo Enrique Martínez.** – En fecha 01 de abril de 2026, el abogado **Marcelo Enrique Martínez Jara** ha solicitado la reapertura de la causa; formula acusación y solicita apertura a juicio oral y público contra los procesados en el marco de la presente causa. **ES MI INFORME.***”

- Por providencia de fecha 10/04/2026, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno. Capital a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia dictó: “*Se deja expresa constancia de la recepción de los tomos de las carpetas fiscales descripta en la nota fiscal remitida; de conformidad con las observaciones realizadas por la asistente fiscal en el informe obrante a fojas 359 al 367 del Tomo II del expediente judicial, remitido por la agente fiscal **Jessika M. Verocay**, No se reciben evidencias.*”

- Por A.I. N° 53 de fecha 13/04/2026, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno. Capital a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia resolvió: **“1. Ordenar la reapertura de la presente investigación a Tomas Olmedo, Marcos Isaías Meza Ortiz, Enrique Hugo Delvalle García, Daniel David Sánchez Arza, Flavio Javier Duarte Vallovera, Arnaldo Gauna Martínez, en base a las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. 2. Tener por presentado el requerimiento fiscal n.º 22 de fecha 31 de marzo de 2026, remitido por la agente fiscal Jessika M. Verocay de la unidad penal n° 1 de la Fiscalía Zonal de Fernando de la Mora en relación a Tomas Olmedo, Marcos Isaías Meza Ortiz, Enrique Hugo Delvalle García, Daniel David Sánchez Arza, Flavio Javier Duarte Vallovera, Arnaldo Gauna Martínez, quienes habrían cometido los supuestos hechos punibles de Estafa y Lesion De Confianza, previstos en los artículos 187 inc. 1 y 3, 192 inciso 1 y 2 del código penal, y contra Arnaldo Gauna Martinez por la comisión del hecho Estafa previsto en el art. 187 inc. 1 y 2 del código penal, todos en calidad de coautores de conformidad con lo previsto en el art. 29 inciso 2º del mismo cuerpo legal. 3. Poner a disposición de las partes las actuaciones realizadas durante la investigación, a fin de que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días, en consecuencia; 4. Señalar audiencia para el día 18, 19 y 20 de mayo de 2026, a las 08:30 horas, a los efectos previstos en el artículo 352 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4º Piso, Torre Norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. 5. Registrar, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada 1108 del 01 de agosto de 2016, emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos.”**
- En fecha 13/04/2026, la Abg. Sandra C. Rodríguez, en representación del Sr. Marcos I. Meza, presento el escrito: **“SOLICITAR DEGITALIZACION DE CARPETAS FISCALES Y BIBLIORATOS PRESENTADOS POR EL MINISTERIO PUBLICO y OTRO”**
- Por providencia de fecha 15/04/2026, la actuario judicial Gabriela Benítez dicto: **“EN ATENCIÓN a la presentación realizada por la Abg. Sandra Rodríguez en representación de Marcos Isaías Meza Ortiz, en virtud del cual solicita la digitalización de las carpetas fiscales, Hacer Lugar a lo solicitado, en consecuencia; librese oficios al Departamento de Digitalización de la Corte Suprema de Justicia a fin de proceder a la digitalización de la carpeta fiscal a los efectos pertinentes”**.
- En fecha 17/04/2026, el Abg. Hugo Delvalle, presento el escrito: **“SOLICITAR COPIAS (FORMATO DIGITAL)”**.
- Por providencia de fecha 17/04/2026, la actuario judicial Gabriela Benítez dicto: **“EN ATENCIÓN a la presentación realizada por la Abg. Hugo Delvalle en representación de Enrique Delvalle, en virtud del cual solicita copias digitalizadas de la carpeta de investigación fiscal, hacer lugar al o solicitado en consecuencia expídase copias en formato digital, debiendo el abogado defensor comparecer a secretaría del juzgado con un soporte magnético lacrado a los efectos pertinentes”**. -
- En fecha 20/04/2026, la Abg. Laura Otazo, presento el escrito: **“Solicitar copia íntegra del cuaderno de investigación en formato digital.”**
- Por providencia de fecha 21/04/2026, la actuario judicial Gabriela Benítez dicto: **“En atención a la presentación realizada por la Abg. Laura Otazo en representación de Tomas Olmedo, en virtud del cual solicita copias digitalizadas de la carpeta de investigación fiscal, hacer lugar a lo solicitado en consecuencia expídase copias en formato digital, debiendo la abogada defensora comparecer a la secretaría del juzgado con un soporte magnético lacrado a los efectos pertinentes”**. -
- Por providencia de fecha 21/04/2026, el Juez Rodrigo Estigarribia dicto: **“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por la agente fiscal Abg. Jessika Verocay en virtud del cual presenta informes que solicitan sean agregados al expediente judicial; en consecuencia, téngase presente para la audiencia preliminar, oportunidad en la que debe oralizar dicha presentación y pretensión”**. -
- En fecha 20/04/2026, la Abg. Laura Otazo, presento el escrito: **“INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN GENERAL CONTRA A. I. N° 53 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2026”**. -

- Por providencia de fecha 21/04/2026, el Juez Rodrigo Estigarribia dicto: “**En atención** a la presentación electrónica realizada por la Abg. Laura Elisa Otazo Benítez en representación del acusado Tomás Olmedo, en virtud del cual interponen recurso de apelación general en contra del **AI. N° 53 de fecha 13 de abril de 2026**; en consecuencia, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley”. –
- En fecha 27/04/2026, Jessika M. Verocay, Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 1 de la Fiscalía Zonal de Fernando de la Mora, presento: “**CONTESTAR TRASLADO DE APELACIÓN GENERAL**”.
- Por providencia de fecha 28/04/2026, el Juez Rodrigo Estigarribia dicto: “*Recepción de la contestación fiscal por proveído de fecha 21 de abril de 2026.*”
- Por providencia de fecha 28/04/2026, el Juez Rodrigo Estigarribia dicto: *En atención a la presentación electrónica realizada por la agente fiscal Jessika M. Verocay téngase por contestado el traslado corridole en los términos de recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica Abg. Laura Elisa Otazo Benítez, en representación del procesado Tomas Olmedo, interpuesto en contra del AI. N° 53 de fecha 13 de abril de 2026; en consecuencia, elévense estos autos sin más trámites al superior interviniente*. –
- Acta de Asignación de Tribunal de Apelación: “*ASUNCION, 29 de Abril de 2026: El Recurso de Apelación presentado en fecha 20 de Abril de 2026 fue asignado al TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO-PRIMERA SALA resultante del sorteo realizado el 29 de Abril de 2026 a las 7 :36 Hs., que corresponde al expediente TOMAS OLMEDO Y OTROS S/LESIÓN DE CONFIANZA (LEY N° 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES, 690/ 2024*”.-
- Por Nota de fecha 18/05/2026, la Actuaria Judicial dicto: “*Nota: De no llevarse a cabo la audiencia, señalada para el día de la fecha de conformidad a lo dispuesto en el artículo 352 del C.P.P., siendo la hora señalada, en virtud a la interposición del recurso de **apelación general contra el auto interlocutorio n° 53 de fecha 23 de abril de 2026** que a la fecha se encuentra pendiente resolución planteado por los abogados Laura Elisa Otazo Benítez, con matrícula CSJ n° 17.433 en representación de **Tomás Olmedo**; Hugo Enrique Delvalle Correa, con matrícula CSJ n° 65.373 en representación de **Enrique Hugo Delvalle García y Flavio Javier Duarte Vallovera**; Jesús Ariel Saucedo, con matrícula CSJ n° 39.862, en representación de **Arnaldo Gauna Martínez**; Sandra Concepción Rodríguez Samudio, con matrícula CSJ n° 5800, en representación de **Marcos Isaías Meza Ortiz**; firmando conmigo la presente nota quienes se constituyen a secretaria del juzgado a los efectos de dejar constancia suficiente de su comparecencia. **Conste.***”
- En fecha 08/06/2026, la Agente Fiscal Jessika Verocay, presento el escrito: “Solicitar desvinculación”. -
- Por providencia de fecha 08/06/2026, el Juez Rodrigo Estigarribia dicto: “*En atención a lo resuelto por A.I N° 137 de fecha 29 de mayo de 2026 dictado por el Tribunal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado Primera Sala y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a las siguientes personas: El día 23 de junio a las 08:30 deberán comparecer: • Tomas Olmedo • Marcos Isaías Meza Ortiz • Enrique Hugo Delvalle García • Daniel David Sánchez Arza • Flavio Javier Duarte Vallovera • Arnaldo Gauna Martínez, Cabe mencionar, que deberán acudir acompañados de su defensa técnica. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes.*”.
- Por providencia de fecha 09/06/2026, el Juez Rodrigo Estigarribia dicto: “*En atención a la presentación electrónica realizada por la agente fiscal Jessika M. Verocay, en virtud del cual solicita la desvinculación de las agentes fiscales Sandra Fariña, Otilia Aguilera, María Genoveva Figueredo y Milena Basualdo; y notando proveyente que ninguna de las agentes fiscales citadas tiene intervención en la presente causa; en consecuencia; de lo solicitado, no hacer lugar por improcedente.*” –
- En fecha 11/06/2026, la Abg. Laura E. Otazo, presentó el escrito: “**INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO**”.

- Por providencia de fecha 11/06/2026, el Juez Rodrigo Estigarribia dicto: *“En atención al Recurso de Reposición con Apelación en Subsidio interpuesto por los Abg. Laura Otazo y Fernando Beconi en contra de la providencia de fecha 08 de junio de 2026, señálese audiencia para el día 15 de junio de 2026 a las 09:00 hs; a los efectos previstos en el Art. 459 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Recordar a las partes lo previsto en los artículos 112, 113 y 114 del CPP y las disposiciones establecidas en la acordada 1814 de fecha 20 de agosto de 2025 “QUE REGLAMENTA SANCIONES DISCIPLINARIAS EN EL PROCESO PENAL”*
- En fecha 11/06/2026, la Abg. Sandra C. Rodríguez presentó el escrito: **“INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y APELACION EN SUBSIDIO”**.
- Por providencia de fecha 15/06/2026, el Juez Rodrigo Estigarribia dicto: *“En atención al recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto por la abogada Sandra Rodríguez, en representación de Marcos Isaías Meza Ortiz, en contra de la providencia de fecha 08 de junio de 2026, señálese audiencia para el día 16 de junio de 2026 a las 08:30 horas; a los efectos previstos en el artículo 459 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova del barrio Sajonia de esta Capital. Notifíquese”*.
- En fecha 15/06/2026, se ha sustanciado la audiencia de Reposición fijado en autos por providencia de fecha 11/06/2026, por el Juzgado.
- **En fecha 8/06/2026**, con N° 1470/2026, la Abogada Laura Otazo en representación de Tomás Olmedo, ha presentado la Acción de Inconstitucionalidad, en contra del A.I. N° 137 de fecha 29/05/2026.
- **En fecha 11/06/2026**, con N° 1509/2026, la Abogada Sandra Rodríguez en representación de Marcos Meza, ha presentado la Acción de Inconstitucionalidad en contra de las resoluciones A.I. N° 53 de fecha 13/04/2026 y el A.I. N° 137 de fecha 29/05/2026.
- En fecha 15/06/2026, con N° 1516/2026, el Abogado Jesús Saucedo en representación de Arnaldo Gaona, ha presentado la Acción de Inconstitucionalidad en contra de las resoluciones A.I. N° 53 de fecha 13/04/2026 y el A.I. N° 137 de fecha 29/05/2026.
- En fecha 15/06/2026, con N° 1520/2026, el Abogado Hugo Del Valle en su representación, ha presentado la Acción de Inconstitucionalidad en contra de las resoluciones A.I. N° 53 de fecha 13/04/2026 y el A.I. N° 137 de fecha 29/05/2026.
- En fecha 15/06/2026, con N° 1521/2026, el Abogado Hugo Del Valle en representación de Flavio Duarte, ha presentado la Acción de Inconstitucionalidad en contra de las resoluciones A.I. N° 53 de fecha 13/04/2026 y el A.I. N° 137 de fecha 29/05/2026.

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 15/06/2026.